



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3316/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3316/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió el Estudio de Mercado que se realizó para la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, Material de curación y Accesorios Médicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Estudio de Mercado, Invitación restringida, incompleta, modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3316/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3316/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3316/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074224001465**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

C. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa.

Solicito su atención para conocer y saber el estudio de Mercado que realizó para la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, Material de curación y Accesorios Médicos, para recibir la información de todo el contenido pongo a su disposición mi correo electrónico:
[xxxx].

Sin otro particular reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Respuesta. El ocho de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ACM/UT/4102/2024**, de ocho de julio, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Texto de la Solicitud:

“C. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa. Solicito su atención para conocer y saber el estudio de Mercado que realizó para la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, Material de curación y Accesorios Médicos, para recibir la información de todo el contenido pongo a su disposición mi correo electrónico: [REDACTED] Sin otro particular reciba un cordial saludo.” (SIC)

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/693/2024** emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; y el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/324/2024** emitido por el Subdirector de Control Presupuestal; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

[...][Sic.]

Anexó el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/693/2024**, de ocho de julio, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ACM / UT / 3794 / 2024 de fecha 26 de junio del 2024, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 092074224001465 en el que se requiere lo siguiente:

“C. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Solicito su atención para conocer y saber el estudio de mercado que realizo para la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, material de curación y Accesorios Médicos, para recibir la información de todo el contenido pongo a su disposición mi correo electrónico [REDACTED] Sin otro particular reciba un cordial saludo.” (SIC).

Con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexo a la presente, copia simple del estudio de mercado realizado al procedimiento ACM/IR/015/2024 Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y Accesorios Médicos.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó Estudio de Precios de Mercado, de fecha trece de junio, la cual se muestra a continuación:

[...]

											FECHA DE ELABORACIÓN: 13 JUNIO DEL 2024					
PART.	BOL.	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	ÁREA USUARIA	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANERO S.A. DE C.V. CALZADA LA VIGA No. 121 INT. P.B. COL. MARTÍN MARTE, C.A. 06600, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO			GRUPO NISAGUI, S.A. DE C.V. CALZADA DE LAS ANAGUAS No. 35, COLOMIA COLINAS DEL SUR, C.A. 04400, ALCALDÍA EL DORADO, CIUDAD DE MÉXICO			COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOMOS S.A. DE C.V. BULEVARD JUAN DE GUTIERREZ No. 100A, DESPACHO 1A, COLOMIA SAN BERNARDO ADOLESC, C.A. 04400, ALCALDÍA EL DORADO, CIUDAD DE MÉXICO			COSTO PROMEDIO	
						MARCA	COSTO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	COSTO UNITARIO	IMPORTE	MARCA	COSTO UNITARIO	IMPORTE	COSTO UNITARIO	IMPORTE
3341 "MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"																
1	457	30	PIEZA	NOTECARD DE BPM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	RESIX	\$78.00	\$2,340.00	RESIX	\$77.87	\$2,336.10	RESIX	\$77.11	\$2,313.30	\$76.86	\$2,305.80
2	457	100	PIEZA	BOLSA NGUA DE BPM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SILTEC	\$1,426.95	\$142,695.00	SILTEC	\$1,469.76	\$146,976.00	SILTEC	\$1,455.49	\$145,549.00	\$1,450.79	\$145,079.00
3	457	30	PIEZA	USADURAS PARA ENFERMERA	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	GI	\$80.33	\$2,409.90	GI	\$82.74	\$2,482.20	GI	\$81.94	\$2,458.20	\$81.67	\$2,450.10
4	457	100	PIEZA	SONDA DE ASPIRACIÓN SURVE	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	GI	\$94.30	\$9,430.00	GI	\$97.34	\$9,734.00	GI	\$96.39	\$9,639.00	\$96.08	\$9,608.00
5	457	30	JUEGO	CAJILLA TANKAUER (JUEGO DE 6 PIEZAS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MC	\$181.15	\$5,434.50	MC	\$182.58	\$5,477.40	MC	\$188.77	\$5,663.10	\$187.90	\$5,737.00
6	457	30	JUEGO	CAJILLA DE GUEDEL BERNAN (JUEGO DE 6 PIEZAS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MC	\$74.81	\$2,244.30	MC	\$77.05	\$2,311.50	MC	\$76.31	\$2,289.30	\$76.06	\$2,281.80
7	457	30	PIEZA	HEGAS MILLER CURVA (PAQUETE 6 PIEZAS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	HENDOM	\$1,079.35	\$32,380.50	HENDOM	\$1,107.61	\$33,228.30	HENDOM	\$1,096.88	\$32,906.40	\$1,093.27	\$32,848.10
8	457	30	JUEGO	HEGAS MAMAGHOSH RECTA (PAQUETE 6 PIEZAS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	HENDOM	\$1,079.35	\$32,380.50	HENDOM	\$1,107.61	\$33,228.30	HENDOM	\$1,096.88	\$32,906.40	\$1,093.27	\$32,848.10
9	457	80	PIEZA	MASCARILLA LARINGEA ADULTO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	REINACH	\$606.38	\$48,510.40	REINACH	\$624.57	\$50,005.60	REINACH	\$618.31	\$50,005.60	\$616.49	\$49,319.20
10	457	30	PIEZA	BASTILLOS DESECHABLES	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	GI	\$11.50	\$3,450.00	GI	\$12.45	\$3,735.00	GI	\$12.13	\$3,639.00	\$12.08	\$3,624.00
SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN								\$279,888.30			\$286,279.59			\$286,279.59		\$286,279.59
I.V.A. DE LA REQUISICIÓN								\$44,761.30			\$46,174.79			\$46,174.79		\$46,174.79
TOTAL DE LA REQUISICIÓN								\$324,649.60			\$332,454.38			\$332,454.38		\$332,454.38
1	446	1000	PIEZA	VENICULOS NORMA GOTOBO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PIGA	\$ 27.00	\$27,000.00	PIGA	\$27.81	\$27,810.00	PIGA	\$27.34	\$27,340.00	\$27.48	\$27,680.00
2	446	4	CAJA	PURGO CAT W65	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARNA	\$ 3,552.50	\$14,210.00	VOCCARNA	\$3,599.08	\$14,396.32	VOCCARNA	\$3,583.55	\$14,334.20	\$3,576.38	\$14,310.50
3	446	4	CAJA	PURGO CAT W17	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARNA	\$ 3,552.50	\$14,210.00	VOCCARNA	\$3,599.08	\$14,396.32	VOCCARNA	\$3,583.55	\$14,334.20	\$3,576.38	\$14,310.50

4	446	30	CAJA	PUNDO CRT #18	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$702.07	\$7,020.70	VOCCARRA	\$718.13	\$7,281.32	VOCCARRA	\$718.11	\$7,281.11	\$718.77	\$7,287.71
5	446	8	CAJA	PUNDO CRT #18	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$702.07	\$5,616.56	VOCCARRA	\$723.13	\$5,785.06	VOCCARRA	\$718.11	\$5,738.89	\$718.77	\$5,795.17
6	446	8	CAJA	PUNDO CRT #20	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$702.07	\$5,616.56	VOCCARRA	\$723.13	\$5,785.06	VOCCARRA	\$718.11	\$5,738.89	\$718.77	\$5,795.17
7	446	8	CAJA	PUNDO CRT #22	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$702.07	\$5,616.56	VOCCARRA	\$723.13	\$5,785.06	VOCCARRA	\$718.11	\$5,738.89	\$718.77	\$5,795.17
8	446	8	CAJA	PUNDO CRT #24	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$702.07	\$5,616.56	VOCCARRA	\$723.13	\$5,785.06	VOCCARRA	\$718.11	\$5,738.89	\$718.77	\$5,795.17
9	446	300	PIEZA	VENDA ELASTICA 5 CM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$107.80	\$32,340.00	VOCCARRA	\$118.81	\$35,246.40	VOCCARRA	\$108.75	\$32,625.40	\$109.39	\$33,018.00
10	446	300	PIEZA	VENDA ELASTICA 7 CM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	VOCCARRA	\$10.76	\$3,228.00	VOCCARRA	\$11.08	\$3,324.24	VOCCARRA	\$10.98	\$3,295.56	\$10.94	\$3,285.40
11	446	300	PIEZA	VENDA ELASTICA 10 CM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SELECTA	\$18.75	\$5,625.00	SELECTA	\$17.23	\$5,169.07	SELECTA	\$17.06	\$5,118.38	\$17.05	\$5,120.05
12	446	300	PIEZA	VENDA ELASTICA 16 CM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SELECTA	\$49.39	\$4,939.00	SELECTA	\$50.87	\$5,087.17	SELECTA	\$50.38	\$5,037.78	\$50.21	\$5,025.02
13	446	10	CAJA	ERENGA DE 1 MM PARA INSULINA	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NIPRO	\$414.54	\$4,145.40	NIPRO	\$418.88	\$4,188.76	NIPRO	\$422.83	\$4,228.31	\$421.48	\$4,214.49
14	446	10	CAJA	ERENGA DE 20 MM	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NIPRO	\$196.90	\$1,969.00	NIPRO	\$408.81	\$4,088.07	NIPRO	\$404.84	\$4,048.38	\$405.12	\$4,058.13
15	446	150	PIEZA	MASCARILLA PARA ORISENO PEDIATRIA CON BOLSA RESERVORO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MIMO	\$49.39	\$7,408.50	MIMO	\$50.87	\$7,630.76	MIMO	\$50.38	\$7,554.67	\$50.21	\$7,535.18
16	446	200	PIEZA	MASCARILLA PARA ORISENO PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MIMO	\$56.46	\$11,292.00	MIMO	\$58.15	\$11,630.76	MIMO	\$57.59	\$11,517.84	\$57.40	\$11,489.30
17	446	300	PIEZA	PUNTAS NAZALES PARA ORISENO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MIMO	\$20.43	\$6,129.00	MIMO	\$21.04	\$6,312.87	MIMO	\$20.84	\$6,251.58	\$20.77	\$6,235.15
18	446	50	LITRO	AGUA ORISENGA (PRESENTACIÓN DE 1 L)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SELECTA	\$61.74	\$3,087.00	SELECTA	\$63.59	\$3,179.61	SELECTA	\$62.87	\$3,148.74	\$62.77	\$3,138.45
19	446	200	LITRO	ALCOHOL ETILICO 96% (PRESENTACIÓN DE 1 L)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	DIBAR	\$112.90	\$22,580.00	DIBAR	\$116.29	\$23,257.40	DIBAR	\$115.16	\$23,031.60	\$114.78	\$22,954.33
20	446	1000	PIEZA	CUBRE BOCALES RING	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	GENERICO	\$10.34	\$10,340.00	GENERICO	\$10.55	\$10,547.30	GENERICO	\$10.44	\$10,444.80	\$10.41	\$10,433.67
21	446	300	CAJA	GASA ESTERIL DE 10 X 10 (CAJA CON 100 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SELECTA	\$172.87	\$17,287.00	SELECTA	\$178.08	\$17,808.61	SELECTA	\$176.93	\$17,693.74	\$176.75	\$17,675.13

22	446	150	PAQUETE	GASA NO ESTERIL DE 10 X 10 (PQT CON 200 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PROTEC	\$98.27	\$15,960.50	PROTEC	\$105.75	\$15,962.25	PROTEC	\$104.38	\$15,658.31	\$105.09	\$15,963.68
23	446	150	CAJA	GUANTE DE NITRIL MEDIANO (CAJA CON 100 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PPE-AID	\$204.60	\$19,480.00	PPE-AID	\$271.54	\$40,880.79	PPE-AID	\$269.89	\$40,483.90	\$269.01	\$40,051.26
24	446	150	CAJA	GUANTE DE NITRIL GRANDE (CAJA CON 100 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PPE-AID	\$204.60	\$19,480.00	PPE-AID	\$271.54	\$27,219.80	PPE-AID	\$269.89	\$19,989.30	\$269.01	\$19,861.00
25	446	50	PAQUETE	CHUMBA DE GUEJOL (PAQUETE CON 9 PIEZAS DIFERENTES TAMAÑOS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	RESPIRIFIX	\$143.35	\$17,147.50	RESPIRIFIX	\$153.65	\$17,883.55	RESPIRIFIX	\$150.32	\$17,330.85	\$149.07	\$17,693.68
26	446	50	PAQUETE	CHUMBALES MADOFAIRBREAD (PAQUETE 6 PIEZAS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	BERMAN	\$302.74	\$15,682.30	BERMAN	\$317.82	\$15,534.67	BERMAN	\$312.79	\$15,383.84	\$313.12	\$15,588.57

27	446	20	PIEZA	POCKET NAR (MASCARILLA)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NACIONAL	\$305.34	\$4,326.80	NACIONAL	\$304.13	\$4,722.40	NACIONAL	\$332.47	\$4,697.34	\$351.78	\$4,695.34
28	446	25	CAJA	LAMETA PARA PRUEBA DE GLUCOSA CAJA CON 50	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	ON CAL	\$875.18	\$21,839.50	ON CAL	\$869.58	\$21,854.39	ON CAL	\$880.04	\$21,386.09	\$867.70	\$21,385.18
29	446	50	PIEZA	VENIDA TRIANGULAR 3M X 3M X 3M	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	UFE	\$137.00	\$7,605.00	UFE	\$145.71	\$4,095.00	UFE	\$160.34	\$4,857.00	\$139.62	\$7,386.85
30	446	20	PIEZA	TELOMETRO DIGITAL	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	MUFE	\$132.30	\$2,446.00	MUFE	\$134.27	\$2,725.38	MUFE	\$134.85	\$2,698.32	\$134.51	\$2,695.15
31	446	20	PIEZA	BOLSA VAPUSLA MASCARILLA ADULTO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	RESPITA	\$760.88	\$1,613.60	RESPITA	\$760.11	\$1,536.13	RESPITA	\$765.70	\$15,113.85	\$753.23	\$15,394.18
32	446	20	PIEZA	BOLSA VAPUSLA MASCARILLA PEDIATRO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	RESPITA	\$661.50	\$12,280.00	RESPITA	\$661.35	\$13,628.90	RESPITA	\$674.75	\$11,494.40	\$673.53	\$13,693.10
33	446	50	PIEZA	BOLSA VAPUSLA MASCARILLA NEONATO	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	RESPITA	\$767.34	\$38,367.00	RESPITA	\$766.34	\$19,518.01	RESPITA	\$763.69	\$38,134.34	\$760.11	\$39,008.45
34	446	50	PIEZA	VENILAS MEDICABLES	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NACIONAL	\$127.61	\$4,363.50	NACIONAL	\$130.82	\$4,341.02	NACIONAL	\$129.35	\$4,677.51	\$128.13	\$4,648.14
35	446	20	AJUSO	VENILAS RIGIDAS (PAQUETE CON 4 PIEZAS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NACIONAL	\$1,367.10	\$27,342.00	NACIONAL	\$1,408.11	\$21,612.28	NACIONAL	\$1,394.44	\$27,868.94	\$1,389.39	\$27,917.70
36	446	100	PIEZA	SABANAS PARA GUARDAROS ESTERIL	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	RESUNE	\$16.45	\$1,645.00	RESUNE	\$16.14	\$1,614.10	RESUNE	\$17.56	\$1,717.60	\$17.39	\$1,710.18
37	446	50	PAQUETE	SABANAS DESODORIZANTES PAQUETE CON 10 PIEZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	ECONOMEDIC	\$185.22	\$3,261.00	ECONOMEDIC	\$180.78	\$3,538.88	ECONOMEDIC	\$188.42	\$4,446.33	\$188.31	\$4,443.35
38	446	100	PIEZA	COMPRESAS CALIENTES	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	UFE	\$67.03	\$4,703.00	UFE	\$69.04	\$4,904.08	UFE	\$68.37	\$4,857.06	\$68.13	\$4,854.71
39	446	100	PIEZA	COMPRESAS FRIAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	UFE	\$18.80	\$1,880.00	UFE	\$19.36	\$2,086.40	UFE	\$19.18	\$2,117.40	\$18.95	\$4,994.67

40	446	10	PIEZA	MANEJADOR TIPO ABABA	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NACIONAL	\$615.50	\$4,335.00	NACIONAL	\$681.17	\$8,311.85	NACIONAL	\$672.61	\$4,726.10	\$689.76	\$4,801.58
SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN								\$121,304.44			\$141,123.57			\$137,650.53		\$134,261.85
I.V.A. DE LA REQUISICIÓN								\$4,616.71			\$46,899.77			\$46,256.08		\$45,771.96
TOTAL DE LA REQUISICIÓN								\$125,921.15			\$188,023.34			\$183,906.61		\$180,033.81
41	561	4	CAJA	TRIAS REACTIVAS PARA TOMA DE GLUCOSA (CAJA CON 50 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	CONTOUR	\$612.68	\$2,450.72	CONTOUR	\$631.06	\$2,324.24	CONTOUR	\$624.89	\$2,499.75	\$623.89	\$2,495.17
42	561	2	PAQUETE	SOLUCIÓN PARA GUARON (BOTE DE 900 ML)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	ESTERODE	\$1,023.75	\$2,447.50	ESTERODE	\$1,054.48	\$2,108.85	ESTERODE	\$1,044.33	\$2,088.45	\$1,046.41	\$2,081.48
43	561	2	CAJA	LAMETAS PARA TOMA DE GLUCOSA (CAJA CON 50 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	CONTOUR	\$662.87	\$1,305.74	CONTOUR	\$672.46	\$1,344.31	CONTOUR	\$665.93	\$1,351.85	\$668.75	\$1,327.38
44	561	2	CAJA	GUANTES ESTERILES DE No. 7.5 CAJA CON 100 PARES	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	AMBODERM	\$307.13	\$614.26	AMBODERM	\$314.34	\$632.69	AMBODERM	\$313.27	\$626.55	\$312.25	\$624.10
45	561	2	CAJA	GUANTES ESTERILES DE No. 8 CAJA CON 100 PARES	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	AMBODERM	\$307.13	\$614.26	AMBODERM	\$314.34	\$632.69	AMBODERM	\$313.27	\$626.55	\$312.25	\$624.10
46	561	1	GALON	ABRÓN GUARONADO DE 6.800 LT	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	ANTIBRENZL	\$307.13	\$617.13	ANTIBRENZL	\$314.34	\$616.34	ANTIBRENZL	\$313.27	\$613.27	\$312.25	\$611.25
47	561	5	CAJA	SASAS DE 3.30 ESTERILES (CAJA CON 100 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	DIBAR	\$195.88	\$964.40	DIBAR	\$202.79	\$1,013.59	DIBAR	\$200.82	\$1,004.09	\$200.16	\$1,000.16
48	561	4	PAQUETE	ALCOHOL DE 900 GR	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PROTEC	\$140.18	\$460.72	PROTEC	\$144.39	\$377.54	PROTEC	\$142.08	\$375.39	\$141.52	\$375.07
49	561	1	CAJA	MEL DE L 17 (CAJA CON 12 PZ)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NACIONAL	\$1,304.10	\$1,304.10	NACIONAL	\$1,343.22	\$1,343.22	NACIONAL	\$1,330.13	\$1,330.13	\$1,325.94	\$1,325.94
50	561	10	PIEZA	ONCA ADHESIVA (PAQUETE)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NACIONAL	\$45.68	\$456.80	NACIONAL	\$47.05	\$470.50	NACIONAL	\$46.19	\$465.94	\$46.44	\$464.41
51	561	6	LITRO	ALCOHOL ETILICO PURO DEL 96P	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	DIBAR	\$145.96	\$845.76	DIBAR	\$145.19	\$871.13	DIBAR	\$145.79	\$862.48	\$145.11	\$859.84
SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN								\$11,491.39			\$11,836.13			\$11,721.22		\$11,681.51
I.V.A. DE LA REQUISICIÓN								\$1,698.62			\$1,699.76			\$1,675.19		\$1,689.27
TOTAL DE LA REQUISICIÓN								\$13,189.99			\$13,535.89			\$13,396.41		\$13,370.78
52	574	10	TUBO	TUBOS DE CELULOSID	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	DENTAL	\$11.50	\$115.00	DENTAL	\$12.45	\$124.45	DENTAL	\$12.13	\$121.30	\$12.09	\$120.90
53	574	10	CAJA	TUBOS DE LUJO PARA REGINA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	NACIONAL	\$197.48	\$1,974.80	NACIONAL	\$206.61	\$2,066.10	NACIONAL	\$203.63	\$2,036.34	\$203.04	\$2,030.41
54	574	15	BOLSA	BANDAS MATEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	MIKODONT	\$132.30	\$1,984.50	MIKODONT	\$138.27	\$2,074.04	MIKODONT	\$134.95	\$2,024.19	\$134.51	\$2,017.14

55	574	6	PIEZA	PIEDRA DE ARANDAS FORMA DE PLANA PARA PIEZA DE ALTA VELOCIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REDES	\$44.10	\$264.60	REDES	\$45.42	\$272.54	REDES	\$44.98	\$269.88	\$44.84	\$269.51
56	574	6	PIEZA	PIEDRA DE ARANDAS FORMA DE PUNO PARA PIEZA DE ALTA VELOCIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REDES	\$44.10	\$264.60	REDES	\$45.42	\$272.54	REDES	\$44.98	\$269.88	\$44.84	\$269.51

57	574	6	PIEZA	PIEDRA DE ANIMASAS FORMA CUADRADA PARA PIEZA DE ALTA VELOCIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REQUIS	\$48.33	\$284.80	REQUIS	\$45.42	\$272.54	REQUIS	\$48.38	\$289.89	\$44.84	\$288.02
58	574	6	PIEZA	PIEDRA DE ANIMASAS FORMA CUADRADA PARA PIEZA DE ALTA VELOCIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REQUIS	\$48.33	\$284.80	REQUIS	\$45.42	\$272.54	REQUIS	\$48.38	\$289.89	\$44.84	\$288.02
59	574	6	PIEZA	PIEDRA DE ANIMASAS FORMA DE PINO PARA PIEZA DE BAJA VELOCIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REQUIS	\$48.33	\$284.80	REQUIS	\$45.42	\$272.54	REQUIS	\$48.38	\$289.89	\$44.84	\$288.02
60	574	6	PIEZA	PIEDRA DE ANIMASAS FORMA DE PLAMA PARA PIEZA DE BAJA VELOCIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REQUIS	\$48.33	\$284.80	REQUIS	\$45.42	\$272.54	REQUIS	\$48.38	\$289.89	\$44.84	\$288.02
61	574	100	PIEZA	COÑAS DE HULE PARA PROFILAJES	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	REQUIS	\$7.88	\$788.00	REQUIS	\$8.12	\$811.64	REQUIS	\$8.04	\$807.76	\$8.01	\$805.12
62	574	125	PIEZA	COJINES PARA PROFILAJES	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	CUMAPICH	\$7.88	\$981.00	CUMAPICH	\$8.12	\$1,014.55	CUMAPICH	\$8.04	\$1,004.70	\$8.01	\$1,001.41
63	574	10	FRASCO	PASTA PARA PROFILAJES	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	VARADER	\$470.50	\$4,725.00	VARADER	\$468.68	\$4,686.79	VARADER	\$461.95	\$4,619.50	\$460.38	\$4,595.71
64	574	10	PIEZA	PUERTA MANTRE	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	IVORY	\$258.30	\$1,583.00	IVORY	\$268.05	\$1,608.49	IVORY	\$268.47	\$1,604.68	\$261.81	\$1,599.88
65	574	30	PIEZA	BIENSA 20 G DE 32 MM 3 NAL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	HPODERMICA	\$9.45	\$472.50	HPODERMICA	\$9.79	\$488.88	HPODERMICA	\$9.64	\$481.95	\$9.61	\$480.18
66	574	50	PIEZA	BIENSA 10 G DE 32 MM 3 NAL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	HPODERMICA	\$12.54	\$627.00	HPODERMICA	\$12.92	\$646.61	HPODERMICA	\$12.79	\$639.54	\$12.75	\$637.45
67	574	50	PIEZA	BIENSA 12 G DE 32 MM 30 NAL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	HPODERMICA	\$14.96	\$748.00	HPODERMICA	\$15.41	\$770.44	HPODERMICA	\$15.26	\$762.36	\$15.21	\$760.18
68	574	80	PIEZA	PUNDECAT 235 DE 18 MM	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PUNDECAT	\$39.89	\$984.50	PUNDECAT	\$39.28	\$1,014.04	PUNDECAT	\$39.08	\$1,004.19	\$38.02	\$1,000.10
69	574	50	PIEZA	VOLUCIOS INNOVACIONERO	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	IL	\$38.95	\$1,917.50	IL	\$39.29	\$1,961.05	IL	\$38.92	\$1,945.65	\$38.62	\$1,940.10
70	574	100	PIEZA	ALCOHOL 70 DENATURALIZADO DE 1 L	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	PROTEC	\$134.35	\$13,435.00	PROTEC	\$134.98	\$13,498.05	PROTEC	\$137.44	\$13,744.79	\$134.50	\$13,685.02
71	574	80	PIEZA	ALUCION DE 800 GRM	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	ZULAM	\$138.13	\$9,450.40	ZULAM	\$132.67	\$9,377.85	ZULAM	\$132.49	\$9,404.41	\$132.30	\$9,407.01
72	574	30	PIEZA	SACA DE 30 X 30X30 CM 800 PPS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GLIMBICK	\$503.38	\$9,398.40	GLIMBICK	\$519.59	\$9,347.05	GLIMBICK	\$516.49	\$9,404.57	\$513.45	\$9,340.54
73	574	165	PIEZA	VERGAS DE 10 CM	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	LE NEY	\$63.00	\$10,230.00	LE NEY	\$64.89	\$10,704.85	LE NEY	\$64.26	\$10,652.90	\$64.08	\$10,628.25
74	574	10	PIEZA	TRANSPORT DE 25 MM X 4.5 METROS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	BM	\$16.47	\$164.70	BM	\$17.37	\$173.70	BM	\$17.00	\$170.00	\$16.88	\$168.80
75	574	10	PIEZA	VIORL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	VIORL	\$184.30	\$184,637.00	VIORL	\$183.61	\$183,361.11	VIORL	\$178.97	\$177,769.74	\$178.10	\$177,580.18
76	574	10	PIEZA	VIORL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	VIORL	\$184.30	\$184,637.00	VIORL	\$183.61	\$183,361.11	VIORL	\$178.97	\$177,769.74	\$178.10	\$177,580.18
77	574	20	PIEZA	SUTURA DE NITRON 50	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	AMERICAN SUTURE	\$897.98	\$14,359.60	AMERICAN SUTURE	\$932.22	\$14,644.39	AMERICAN SUTURE	\$924.14	\$14,462.79	\$921.45	\$14,434.50
78	574	50	PIEZA	TERMOESTRO	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	OTTEIN	\$136.40	\$6,820.00	OTTEIN	\$142.76	\$7,137.80	OTTEIN	\$141.97	\$7,088.80	\$141.90	\$7,086.50

							SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN		\$20,123.30			\$307,352.01			\$205,338.77	\$20,984.70
							V.A. DE LA REQUISICIÓN		\$12,135.55			\$18,176.41			\$12,854.38	\$12,971.00
							TOTAL DE LA REQUISICIÓN		\$32,258.86			\$485,528.37			\$318,193.15	\$33,955.70
2024 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"																
1	405	1	CAJA	ADRENALINA 3MG/3ML CAJA CON 10 PIZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$786.37	\$786.37	PSA	\$809.96	\$809.96	PSA	\$803.30	\$803.30	\$786.48	\$786.48
2	405	5	CAJA	ATROPINA 1MG/3ML CAJA CON 10 PIZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$291.58	\$1,456.90	PSA	\$300.12	\$1,500.61	PSA	\$297.21	\$1,486.04	\$296.24	\$1,481.18
3	405	30	CAJA	DOPAMINA 300MG/3ML CAJA CON 5 PIZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$167.86	\$3,676.60	PSA	\$176.90	\$3,766.96	PSA	\$175.22	\$3,753.17	\$175.99	\$3,756.91
4	405	8	CAJA	ASZECORIN 8MG/3ML CAJA CON 8 PIZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$1,340.30	\$45,620.00	PSA	\$1,339.30	\$45,620.00	PSA	\$1,340.80	\$45,126.40	\$1,324.00	\$45,010.00
5	405	5	CAJA	ELUCENATO DE CALCIO 30ML CAJA CON 10 AMPOLLETAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$167.48	\$1,937.40	PSA	\$605.10	\$1,925.52	PSA	\$609.28	\$1,896.15	\$597.27	\$1,886.36
6	405	20	PIEZA	BOARDNATO DE SODIO 7.3N FRASCO DE 30 MG	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$251.34	\$4,846.80	PSA	\$239.31	\$4,786.20	PSA	\$236.09	\$4,739.74	\$236.21	\$4,734.15
7	405	30	PIEZA	HEROICONTIN 30MG/3ML CAJA CON 30 PIZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	BIOFARMIA	\$16.74	\$2,862.30	BIOFARMIA	\$16.64	\$2,869.27	BIOFARMIA	\$16.67	\$2,860.24	\$16.35	\$2,861.18
8	405	8	CAJA	AMIODARONA 150MG/3 ML CAJA CON 8 PIZAS	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SANDPI	\$1,163.61	\$5,468.88	SANDPI	\$1,218.12	\$5,752.85	SANDPI	\$1,207.28	\$5,658.26	\$1,209.34	\$5,658.09
							SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN		\$64,187.15			\$64,188.06			\$67,521.09	\$67,505.44
							V.A. DE LA REQUISICIÓN		NO CUBRA V.A.			NO CUBRA V.A.			NO CUBRA V.A.	NO CUBRA V.A.
							TOTAL DE LA REQUISICIÓN		\$64,187.15			\$64,188.06			\$67,521.09	\$67,505.44
9	406	30	BOTE	GLOBULO DE ETILIO 375 MG/100ML	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	TRINAMAZOL	\$805.53	\$442,765.50	TRINAMAZOL	\$813.10	\$445,640.80	TRINAMAZOL	\$803.24	\$443,382.03	\$800.29	\$443,114.44
10	406	30	LITRO	GEL ANTIBACTERIAL (3 LITROS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	JALOMA	\$41.74	\$1,852.30	JALOMA	\$41.59	\$1,867.77	JALOMA	\$42.87	\$1,889.24	\$42.77	\$1,885.07
11	406	100	TUBO	LAJASADENA DE PLATA	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SHOEN	\$16.72	\$5,672.00	SHOEN	\$16.42	\$5,642.18	SHOEN	\$17.85	\$5,785.44	\$17.47	\$5,786.15
12	406	80	CAJA	ACIDO AZECLAROLICO TABLETAS 50MG	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	BAYER	\$61.05	\$5,944.00	BAYER	\$61.54	\$5,849.32	BAYER	\$64.71	\$6,176.88	\$64.43	\$6,174.75
12	406	80	CAJA	OSCONORIC TABLETAS 5MG	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	NOVAS INFANCIA	\$95.73	\$7,058.40	NOVAS INFANCIA	\$16.80	\$7,686.15	NOVAS INFANCIA	\$97.64	\$7,831.57	\$97.38	\$7,786.04
13	406	80	PIEZA	ADRENALINA 300MG/3ML INJECTABLE 3MG/3ML	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	SALUTAMAZOL	\$79.13	\$5,350.40	SALUTAMAZOL	\$81.50	\$5,510.31	SALUTAMAZOL	\$84.71	\$6,457.01	\$84.40	\$6,455.85

		\$15,061.81	\$103.25	\$14,958.56
		\$2,008.83	\$68.87	\$2,000.00
		\$101,645.90		\$100,631.75
		\$7,218.30		\$7,198.60
		\$100,175.10		\$100,068.83
87		\$15,487.40	\$1,369.33	\$15,118.07
87		\$15,748.70	\$1,369.33	\$15,379.37
89		\$15,198.88	\$1,369.81	\$15,186.10
87		\$15,748.70	\$1,369.33	\$15,379.37
87		\$15,605.10	\$1,369.33	\$15,235.77
9		\$14,644.08	\$98.14	\$14,545.94
		\$116,985.19		\$116,869.19
	MO CHINA I.V.A.			MO CHINA I.V.A.
		\$116,985.19		\$116,869.19
98		\$140.86	\$119.29	\$121.57
99		\$139.78	\$161.44	\$139.02
10		\$72.31	\$24.02	\$72.07
91		\$401.67	\$11.34	\$400.53
76		\$411.91	\$187.25	\$401.05
97		\$106.10	\$94.81	\$104.94
104		\$176.72	\$15.29	\$174.14
96		\$228.29	\$45.11	\$223.00

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14	430	80	PIEZA	ATROPINA SOL INYECCIONABLE 3MG/5ML	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$307.13	\$24,370.40	PSA	\$168.34	\$13,867.51	PSA	\$113.27	\$9,061.81	\$113.25	\$9,049.65
15	430	80	PIEZA	VALUTAMOL APOCISOL 300MG/30ML 300	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PHARMALIFE	\$88.30	\$7,064.00	PHARMALIFE	\$90.85	\$7,270.80	PHARMALIFE	\$85.96	\$7,096.80	\$88.07	\$7,066.16
							SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$101,695.40			\$101,641.40		\$101,641.40
							I.V.A. DE LA REQUISICIÓN				\$7,602.01			\$7,602.00		\$7,602.00
							TOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$107,097.41			\$109,243.40		\$109,243.40
16	440	30	CAJA	SOLUCIÓN COLIROIO DE 500 ML (CAJA CON 24 FDS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$1,343.50	\$40,305.00	PSA	\$1,588.81	\$47,764.10	PSA	\$1,574.37	\$47,487.40	\$1,588.20	\$47,384.10
17	440	30	CAJA	SOLUCIÓN GELATINA AL 10% DE 500 ML (CAJA CON 24 FDS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$1,343.50	\$40,305.00	PSA	\$1,588.81	\$47,764.10	PSA	\$1,574.37	\$47,487.40	\$1,588.20	\$47,384.10
18	440	30	CAJA	SOLUCIÓN GELATINA AL 1% DE 500 ML (CAJA CON 24 F)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$1,324.60	\$39,738.00	PSA	\$1,570.34	\$46,809.38	PSA	\$1,555.09	\$46,350.81	\$1,566.06	\$46,200.00
19	440	30	CAJA	SOLUCIÓN MIXTA DE 500 ML (CAJA CON 24 F)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$1,343.50	\$40,305.00	PSA	\$1,588.81	\$47,764.10	PSA	\$1,574.37	\$47,487.40	\$1,588.20	\$47,384.10
20	440	30	CAJA	SOLUCIÓN INYECCIONAL DE 500 ML (CAJA CON 24 FDS)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$1,343.50	\$40,305.00	PSA	\$1,588.81	\$47,764.10	PSA	\$1,574.37	\$47,487.40	\$1,588.20	\$47,384.10
21	440	150	CAJA	SOLUCIÓN GELATINA AL 10% (750 ML)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	PSA	\$87.02	\$13,053.00	PSA	\$99.93	\$14,989.50	PSA	\$98.96	\$14,844.00	\$98.94	\$14,785.10
							SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$114,915.50			\$114,912.25		\$114,912.25
							I.V.A. DE LA REQUISICIÓN				NO CAUSA I.V.A.			NO CAUSA I.V.A.		NO CAUSA I.V.A.
							TOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$114,915.50			\$114,912.25		\$114,912.25
22	500	3	CAJA	AMPCICILIN CAPSULAS DE 300 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$113.43	\$34.29	GI	\$114.77	\$34.42	GI	\$113.88	\$34.96	\$113.79	\$33.94
23	500	3	CAJA	COMEPACIL CAPSULA DE 20 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$45.88	\$137.04	GI	\$47.00	\$141.10	GI	\$46.19	\$138.78	\$46.44	\$138.02
24	500	3	CAJA	PARACETAMOL TABLETAS DE 500 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$23.83	\$70.89	GI	\$24.34	\$73.02	GI	\$24.10	\$72.31	\$24.02	\$71.07
25	500	3	CAJA	IBUPROFENO DE 500 MG 400 MG 200 MG (3 CAJAS DE 100 UN)	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$50.40	\$151.20	GI	\$51.91	\$155.73	GI	\$51.41	\$154.27	\$51.34	\$154.03
26	500	3	CAJA	AMOXICILINA ACIDO CLAVULANICO DE 400 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$188.59	\$565.77	GI	\$194.14	\$582.42	GI	\$192.78	\$578.35	\$192.55	\$577.65
27	500	3	CAJA	LOPERAMIDA TABLETAS DE 2 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$63.79	\$191.37	GI	\$65.70	\$197.11	GI	\$64.07	\$192.20	\$64.05	\$191.94
28	500	3	CAJA	RETORNOLO DE 10 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$14.85	\$44.55	GI	\$15.00	\$45.00	GI	\$14.84	\$44.52	\$14.83	\$44.49
29	500	3	CAJA	DEFENOL TABLETAS DE 20 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$44.37	\$133.11	GI	\$45.70	\$137.10	GI	\$45.26	\$136.29	\$45.11	\$135.93

29	500	3	CAJA	CAPTOPRIL TABLETAS DE 25 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$11.98	\$35.94	GI	\$13.54	\$40.62	GI	\$13.02	\$39.06	\$13.05	\$39.14
30	500	3	CAJA	MEFENAMINA / GUINECAMIDA TABLETAS 500 MG / 5 G	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$177.19	\$531.57	GI	\$182.51	\$547.52	GI	\$180.75	\$542.25	\$180.14	\$540.43
31	500	3	CAJA	DIFENOFLAMEN EN GEL (CON CONTUENO DE 60 MG)	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$80.84	\$242.50	GI	\$83.27	\$249.81	GI	\$81.46	\$244.38	\$81.19	\$243.54
32	500	3	CAJA	DIFENOFLAMEN TABLETAS DE 100 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$46.73	\$139.65	GI	\$48.11	\$144.33	GI	\$47.06	\$141.18	\$46.91	\$141.54
33	500	3	CAJA	FINACILAR TABLETAS 10 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$18.82	\$56.46	GI	\$19.48	\$58.44	GI	\$19.19	\$57.57	\$19.10	\$56.99
34	500	3	CAJA	LOXARTAN TABLETAS 30 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$70.88	\$212.64	GI	\$73.01	\$219.03	GI	\$71.30	\$213.90	\$71.06	\$212.18
35	500	3	CAJA	NEBIDOLINA GELULIN, PECTINA TABLETAS 120 MG, 180 MG, 300 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$141.75	\$425.25	GI	\$144.00	\$432.00	GI	\$142.59	\$427.77	\$142.12	\$426.36
36	500	3	CAJA	NEBIDOLINA METAMIZOLÓNICAS TABLETAS DE 10 MG 250 MG	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	GI	\$130.22	\$390.66	GI	\$133.83	\$391.49	GI	\$132.02	\$396.06	\$131.22	\$388.66
							SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$5,678.34			\$5,623.21		\$5,623.21
							I.V.A. DE LA REQUISICIÓN				NO CAUSA I.V.A.			NO CAUSA I.V.A.		NO CAUSA I.V.A.
							TOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$5,678.34			\$5,623.21		\$5,623.21
							SUBTOTAL DEL MONEDERO				\$1,906,443.50			\$1,906,443.50		\$1,906,443.50
							I.V.A. DEL MONEDERO				\$176,376.24			\$176,376.24		\$176,376.24
							TOTAL DEL MONEDERO				\$1,906,443.50			\$1,906,443.50		\$1,906,443.50

ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO										FECHA DE ELABORACIÓN: 13 MAYO DEL 2024													
DISTRIBUCION Y COMERCIALIZADORA MATERIO S.A. DE C.V. CALZADA LA VISA No. 118 INT. P.B. COL. MEXIQUITA MARTY, C.P. 06800, ALCAZALA ESTADAL, CIUDAD DE MEXICO						GRUPO HOARDE S.A. DE C.V. CALZADA DE LAS CARACAS No. 15, COLONIA AGUAS DEL PURO, C.P. 06800, ALCAZALA ESTADAL, CIUDAD DE MEXICO						COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOMOS S.A. DE C.V. BOULEVARD MEXIQUITA No. 1000, DESPACHOS 10, COLONIA SAN BENITO AGUAS DEL PURO, C.P. 06800, ALCAZALA ESTADAL, CIUDAD DE MEXICO						COSTO PROMEDIO					
PART.	REQ.	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	ÁREA USUARIA	MATERIA		COSTO UNITARIO		IMPORTE		MATERIA		COSTO UNITARIO		IMPORTE		MATERIA		COSTO UNITARIO		IMPORTE	
2024 "BARRIDOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR"																							
0001	404	12	PIEZA	COLCHON INDIVIDUAL DE 1.80 X 1.83	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	ATT	\$2,055.00	\$24,660.00	ATT	\$2,075.45	\$24,905.40	ATT	\$2,055.30	\$24,663.60	ATT	\$2,046.18	\$24,554.16	ATT	\$2,046.18	\$24,554.16	ATT	\$2,046.18	\$24,554.16
						SUBTOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$24,905.40			\$24,663.60		\$24,663.60		\$24,663.60		\$24,663.60		\$24,663.60		
						I.V.A. DE LA REQUISICIÓN				\$2,484.65			\$2,484.65		\$2,484.65		\$2,484.65		\$2,484.65		\$2,484.65		
						TOTAL DE LA REQUISICIÓN				\$27,390.05			\$27,148.25		\$27,148.25		\$27,148.25		\$27,148.25		\$27,148.25		
						SUBTOTAL DEL MONEDERO				\$27,390.05			\$27,148.25		\$27,148.25		\$27,148.25		\$27,148.25		\$27,148.25		
						I.V.A. DEL MONEDERO				\$2,484.65			\$2,484.65		\$2,484.65		\$2,484.65		\$2,484.65		\$2,484.65		
						TOTAL DEL MONEDERO				\$29,874.70			\$29,632.90		\$29,632.90		\$29,632.90		\$29,632.90		\$29,632.90		

[...][Sic.]

Anexó oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/324/2024**, de fecha veintisiete de junio, signado por el Subdirector de Control Presupuestal, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al requerimiento generado en la Plataforma Nacional de Transparencia “PNT” con número de folio 092074224001465, por medio del cual refiere lo siguiente:

“...C. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa. Solicito su atención para conocer y saber el estudio de Mercado que realizó para la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, Material de curación y Accesorios Médicos, para recibir la información de todo el contenido pongo a su disposición mi correo electrónico: [REDACTED]. Sin otro particular reciba un cordial saludo. (sic)...”

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informarle que tras una búsqueda en los expedientes que obran en esta unidad responsable de gasto, no se localizó la información solicitada, esto a razón de que esta Subdirección, no lleva a cabo las invitaciones restringidas, para la adquisición de medicamentos y materiales de curación médicos, tal y como se establece en el Manual Administrativo para esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su apartado de atribuciones y/o funciones, motivo por el cual esta subdirección no es competente para proporcionar la información solicitada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- La respuesta que recibí en mi correo electrónico.

[...][Sic.]

Por mi propio derecho, vengo a interponer un recurso de Revisión a la Respuesta de mi Solicitud a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al C. Juan Antonio Mojica Olvera, hecha con el Folio 092074224001465.

La Respuesta que recibí en mi Correo Electrónico, el día 8 de julio del 2024, donde incluye dos Archivos, y en ellos dos Oficios, el Oficio ACM/DGAF/DRMYSQ/SRM/693/2024 solo anexa como copia simple el acta comparativo del estudio de Mercado realizado, No así el Estudio que incluye los documentos de las empresas invitadas consultadas.

Razones y Motivos = Carece de exhaustividad, es incompleta no aporta Máxima Publicidad, Mi derecho a conocer y saber.

[...][Sic.]

IV. Turno. El once de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3316/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el ocho de julio y el recurso de revisión fue interpuesto el once de julio, siendo este el décimo tercer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta y la clasificación de la información.

Estudio del agravio: la entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

El particular requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, información respecto al estudio de Mercado que se realizó en la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, Material de Curación y Accesorios Médicos.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Subdirección de Recursos Materiales que anexó la copia simple del estudio de mercado realizado al procedimiento ACM/IR/015/2024; adicionalmente a través de la Subdirección de Control Presupuestal señaló que no se llevan a cabo invitaciones restringidas, para la adquisición de medicamento y materiales de curación médicos tal y como lo establece su manual administrativo.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta.

Se hace constar que el Sujeto Obligado no remitió manifestaciones ni alegatos en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia a través de la Subdirección de Recursos Materiales, afirmó tácitamente que existe el estudio de Mercado que se realizó para la invitación restringida ACM/IR/015/2024 en virtud de que, al momento de dar contestación a lo

peticionado, señaló que anexaba el Estudio de Precios de Mercado, en el cual es posible vislumbrar el concepto, cantidad, unidad, área usuaria, distribuidora y comercializadora, costo promedio y costo unitario, por lo que se puede concluir que debe de existir de por medio un estudio de mercado para la obtención de los insumos de interés del particular, por lo que el agravio se considera **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado omitió manifestarse respecto al estudio de mercado, ya que únicamente entregó el listado del estudio, más no el estudio en sí, por lo que se colige que el ente recurrido violentó el principio de exhaustividad, al no pronunciarse expresamente respecto de todos los pedimentos informativos de interés del particular, dichos principios, se encuentran definidos en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de los que no podrá faltar la Subdirección de Recursos Materiales a fin de entregar el estudio realizado respecto de la invitación restringida ACM/IR/015/2024 de Adquisiciones de Medicamentos, Material de curación y Accesorios Médicos.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.